



BANDO

PROHIBICIÓN DE ACAMPADA E INSTALACIÓN DE TIENDAS DE CAMPAÑA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARUGÁN

Se informa a todos los vecinos y visitantes que está prohibida la acampada o la instalación de tiendas de campaña en todo el término municipal de Marugán, tanto en terrenos públicos como en parcelas privadas de uso residencial, salvo en los establecimientos de camping debidamente autorizados conforme a la normativa vigente.

Esta prohibición se fundamenta en la siguiente normativa:

- **Decreto 9/2017, de 15 de junio**, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de camping en la Comunidad de Castilla y León, que prohíbe expresamente la acampada libre fuera de los campamentos de turismo autorizados y establece que las tiendas de campaña, caravanas o elementos similares no pueden utilizarse como residencia permanente o habitual.
- **Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y Decreto 22/2004**, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que determinan que el suelo residencial está destinado exclusivamente a los usos autorizados por el planeamiento urbanístico y la correspondiente licencia. La instalación continuada de tiendas de campaña u otros elementos habitables temporales en parcelas residenciales constituye un uso no permitido y carece de las condiciones de habitabilidad legalmente exigibles.





AYUNTAMIENTO DE MARUGÁN

- **Normativa de prevención de incendios forestales de Castilla y León**, aplicable especialmente al municipio de Marugán por encontrarse gran parte de su término municipal en zonas de pinar e interfaz urbano-forestal, que limita la acampada fuera de los lugares autorizados para minimizar el riesgo de incendios y proteger el medio natural.
- **Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Marugán**, que prohíbe la acampada y la pernocta en la vía pública o en parcelas no destinadas expresamente a dicho uso, con el fin de preservar la convivencia, la salubridad, la seguridad y el adecuado uso del espacio urbano.

SE RECUERDA

La instalación de una tienda de campaña en una parcela privada de uso residencial **no constituye un uso permitido**, ni puede utilizarse como sustitución de una vivienda o como alojamiento temporal, al no estar amparada por la normativa urbanística ni por la legislación turística vigente.

El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar lugar a la adopción de las medidas administrativas oportunas y, en su caso, a la imposición de las sanciones que correspondan conforme a la normativa aplicable.

Se solicita la colaboración de todos los vecinos y visitantes para garantizar el cumplimiento de la legislación, la seguridad de las personas, la protección del entorno natural y la adecuada convivencia en el municipio.

EL ALCALDE- PRESIDENTE

En Marugán, fechado y firmado electrónicamente según reseña al
margen

